

La Serena, catorce de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que ha comparecido don Manuel Alfaro Valdivia, para estos efectos domiciliado en la localidad de Fundina, comuna de Río Hurtado, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **CLUB DEL ADULTO MAYOR ALEGRÍA DE VIVIR DE FUNDINA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 19 de marzo de 2019.

A fojas 43, se recibieron los antecedentes a tramitación, ordenándose dar cuenta.

A fojas 44, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 45, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que los antecedentes revisados, permiten tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por el artículo 19 del estatuto.

2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asamblea dispuesto por el artículo 20 del estatuto.

3. Que, en cuanto a la comisión electoral, ésta se constituyó solo con 20 días de anticipación al acto electoral. Al respecto, debe señalarse que las tareas de la comisión electoral son relevantes para la validez del acto mismo, toda vez que debe constituirse como ente independiente destinado a garantizar a los asociados el cumplimiento de los procedimientos estatutarios y legales que gobiernan la elección, de forma tal que no queden dudas sobre la transparencia y corrección del procedimiento. Por ello, el incumplimiento de alguno de los deberes impuestos por la normativa vigente debe evaluarse en relación al objetivo final de esta instancia, que en el caso en comento no se ven sustancialmente alterados por la infracción señalada, por lo que a pesar de los hechos constatados, el Tribunal puede considerar sustancialmente cumplido lo dispuesto en el artículo 45 del estatuto, pese a lo cual se hace presente a la compareciente que, en las elecciones venideras, deberá darse cumplimiento estricto a la norma y acreditarse dicha circunstancia.

4. Que, en cuanto a la integración del directorio, si bien el estatuto señala, que tanto el directorio titular como el suplente, se compondrá de 5 miembros cada uno, las actas de escrutinio agregadas a fojas 27 y 28 dan cuenta que la organización compareciente ha elegido un directorio integrado por tres titulares y tres suplentes, sin cumplir con la normativa interna al respecto, pero satisfaciendo los criterios contenidos en la Ley 19.418. Sin embargo, es preciso señalar que, en lo sucesivo, deberá ajustar su actuar al criterio fijado por el estatuto, o en su defecto, modificar la norma estatutaria con arreglo a la ley vigente.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **CLUB DEL ADULTO MAYOR ALEGRÍA DE VIVIR DE FUNDINA**, comuna de Río Hurtado, efectuada con fecha 19 de marzo de 2019, que quedará integrado por doña Nelly del Carmen Urrutia Rivera, como presidenta; doña Melida del Pilar Honores Vega, como secretaria; doña Adela del Rosario Valdivia, como tesorera; y por doña Maritza del Carmen Onell, don Santos Antonio Escobar Ibacache y don Pedro Antonio Palma Quiroz, como suplentes.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Río Hurtado y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Regístrese y archívense en su oportunidad.

Rol N° 3.978.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Juan Pedro Sbertice Díaz, el primer miembro titular, don Manuel Cortés Barrientos, y la segunda miembro titular, doña Soledad Girón Portaboz. Se deja constancia que el señor Cortés Barrientos, no obstante haber concurrido a la cuenta y acuerdo de esta causa, no firma por encontrarse ausente.

Pablo Vera Carrera  
Secretario Relator

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original